

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 95

PROCESO : EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE : MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ
DEMANDADOS : ELIECER ZEA MORENO Y ETELVINA SANCHEZ ORTIZ
RADICACION : 2018-00196-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma y fondo traídos por el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con los artículos 363 y 441 ibidem, **SE RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ y en contra de los demandados ELIECER ZEA MORENO Y ETELVINA SANCHEZ ORTIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de (\$400.000), por concepto de capital, correspondiente a los honorarios definitivos de peritaje, fijados en el proceso verbal previo adelantado con intervención de los demandados (audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 3 de marzo de 2021).

1.2.- Por los intereses legales del 6% anual, esto es el día 4 de marzo de 2021, hasta cuando se produzca efectivamente el pago (art. 1617 C.C.).

2.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 27 de Enero del 2022

Notificado por anotación en el estado No. **013**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 96

PROCESO : EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE : MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ
DEMANDADOS : ELIECER ZEA MORENO Y ETELVINA SANCHEZ ORTIZ
RADICACION : 2018-00196-00

En atención a la solicitud de embargo de pensión, el juzgado DISPONE:

Negar por improcedente la solicitud de embargo de pensiones elevada por la parte actora, atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 Artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el art. 344 del CST, dado que no se trata este proceso ejecutivo de una ejecución por pasivos alimentarios o créditos de cooperativas, por lo que resulta inembargable al caso la mensa pensional que perciba el demandado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 27 de enero del 2022

Notificado por anotación en el estado No. 013
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario